

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

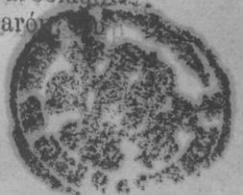
En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Cañete, de los cuales resulta:

Que por escritura pública de ocho de Junio de 1881 D. Pedro de Vela compró al Estado un terreno en término de Pajarón, procedentes de los Propios de dicho pueblo, de cuyo terreno, compuesto de 89 fanegas del marco real, había que rebajar 41 fanegas, que siendo de propiedad particular se reclamaron por sus propietarios al tiempo de la mensura por estar enclavadas en la superficie que comprende la finca indicada:

Que en 29 de Octubre de 1864 D. Pedro de Vela cedió á SS. MM. el Emperador y la Emperatriz que fueron de los franceses, y en representación de ellos á D. Leoncio Coronado y Parada, Contador y ayo derado general de la casa y estados de aquéllos, entre otras fincas, la que adquirió de la Hacienda como procedentes de los Propios de Pajarón, de que se ha hecho mérito, pagando todos los plazos que por la adquisición de la misma finca se adeudaban al Estado, y cancelándose en su consecuencia la hipoteca especial que á favor de aquél pesaba sobre el terreno vendido:

Que la casa de la Marquesa de Moya, Emperatriz que fué de los franceses, en virtud de la posesión en que estaba de los terrenos mencionados, dió uso el aprovechamiento en ellos de algunos árboles, por lo cual en 8 de Febrero de 1881 acudieron al Juzgado con tres interdictos de recolar la posesión Manuel Ruecas García, Isidro Jiménez Real y Vicente Coronado Palao, alegando que eran dueños de otros tantos trozos de terreno en término de Pajarón, y bajo los linderos que describían, en cuya dicha posesión, que tenían de largo tiempo, habían sido perturbados por D. Telesforo Zapater, administrador de la Excm. Sra. Marquesa de Moya, quien en Agosto de aquel año dispuso la corta de varios pinos:

Que sustanciados los interdictos sin audiencia del despojante, el Juez dictó autos restitutorios, en vista de los cuales acudió D. Telesforo Zapater al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhiación al Juzgado, como así tuvo lugar, fundándose en que con motivo de la escritura de cesión de 29 de Octubre de 1864, la Marquesa de Moya se subrogó en todos los derechos y acciones que del Estado adquirió D. Pedro Vela para la compra del terreno de la Nava, que perteneció á los Propios del pueblo de Pajarón: en que cuando se suscitan cuestiones sobre la verdadera situación y límites de fincas enajenadas, sólo á la Administración activa corresponde conocer de esta clase de asuntos, estando prohibido á las Autoridades judiciales entender en ellos mientras no se haya apurado la vía gubernativa: en que habiéndose ordenado por don Telesforo Zapater, administrador de la Marquesa de Moya, un aprovechamiento de arbolado en el terreno de la Nava, término de Pajarón:



que estuviese determinada con la suficiente claridad la situación de dicho terreno y sus linderos, se habían promovido por Isidro Jiménez, Manuel Ruecas y Vicente Coronado tres interdictos contra el acto posesorio ejecutado por el mencionado Zapater, produciéndose el presente conflicto; y citaba el Gobernador las Reales órdenes de 25 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1852, art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855; Real decreto de 7 de Junio de 1880, art. 53 y demás concordantes de la Real orden de 22 de Octubre de 1866, y el reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que de la prueba testifical de los interdictos resultaba que Manuel Ruecas y compañeros habían ejercido actos de posesión en los terrenos objeto de sus demandas, sin contradicción de nadie, y que cuando la había habido el Juzgado y la Audiencia habían desestimado denuncias criminales de la casa de Moya contra tales aprovechamientos, lo cual hacía creer que no había oscuridad en los límites señalados á la finca vendida por el Estado ni confusión en la de aquéllos: que del hecho de haber antes conocido los Tribunales ordinarios de actos referentes al mismo terreno, sin disputarse entonces sus atribuciones por la Marquesa de Moya, al propio tiempo que surgía la presunción indestructible de que obraban dentro de sus facultades, autorizaba, en el caso de que se trataba, para oponer á la inhibición propuesta la excepción de cosa juzgada respecto á la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de las demandas de interdictos: que si bien la Administración es competente para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo de las ventas de terrenos hechas por el Estado antes que el comprador éntre á poseerlos, pasado año y día en que pueda practicar las gestiones necesarias para determinar administrativamente la finca comprada, la ley impone que después de esta fecha está ya en pacífica posesión del mismo, y por tanto cesa la competencia de la Administración para entender, quedando siempre á salvo á ésta y á al Marquesa de Moya, en este caso, las correspondientes acciones para utilizarlas en debida forma en el supuesto de habersele irrogado algún perjuicio: que no habiendo adquirido la dicha Marquesa de Moya la finca de que se trataba directa é inmediatamente del Estado, sino en virtud de cesión del primer adquirente, el contrato celebrado entre ambos era de naturaleza común y ordinaria, como los verificados entre particulares, sin que pudiera el cesionario reclamar nada con tal motivo cerca de la Administración; y en que siendo de naturaleza esencialmente civil las cuestiones que surgen con ocasión del contrato de venta, sea quien fuere el vendedor, cuando por razones de conveniencia pública se reserva á la Administración contenciosa el conocimiento de algunas, como quiera que es una excepción de la regla general, debe ser restrictamente interpretada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que en su art. 1.º dispone que corresponde al conoci-

miento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta ó sean independientes de ellas:

Considerando:

1.º Que verificada la venta hecha por el Estado en el año 1861 á favor de D. Pedro de Vela, y puesto éste en posesión de la finca comprada, la transfirió á los Marqueses de Moya en el año de 1864, y por tanto á la fecha en que se interpuso el interdicto hacia ya más de 20 años que los compradores estaban en quieta y pacífica posesión de los terrenos de que se trata:

2.º Que las reclamaciones que los compradores de bienes nacionales tengan que hacer por consecuencia de la venta, si la Administración ha de ser competente para conocer de ellas, es necesario que se hagan antes del año y día en que al comprador se le puso en posesión de los bienes vendidos:

3.º Que en el caso que motiva el presente conflicto, transcurrido el mencionado plazo desde que á D. Pedro de Vela se le puso en posesión de la finca de que se trata, y desde entonces cesó la competencia de la Administración para conocer de las reclamaciones que motivaron los interdictos de Ruecas y consortes, correspondiendo por lo tanto á las atribuciones de la jurisdicción ordinaria resolver sobre las mismas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Febrero 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACION.

En el expediente que radica en este Gobierno en averiguación de la inversión dada á los capitales de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del pueblo de Quinto, tengo acordado la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la cuenta presentada de dicha inversión por el Alcalde del referido pueblo, para que en el término de 20 dias puedan exponer los interesados en este asunto lo que á su derecho pueda convenirles.

Zaragoza 17 de Febrero de 1883.—Pedro A. Herrero.

CUENTA QUE SE CITA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. AÑO 1883. AYUNTAMIENTO DE QUINTO.

RELACIÓN del estado de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que se devolvió á este Ayuntamiento por la Caja general de Depósitos, y que el mismo remite al Gobierno civil de la provincia, según se interesa en comunicación del mismo de 18 de Enero del actual, y de lo invertido de dichos fondos según justificantes que se acompañan, presentados por los Sres. Alcaldes Presidentes en los bienios anteriores don Francisco Galán Salas y D. Agustín Perez Abenia.

CARGO GENERAL.	Peseta . Cénts.	Pe-etas. Cénts.
Según Real orden de 29 de Enero de 1879 se devolvió por la Caja general de Depósitos al Ayuntamiento de Quinto para la construcción de obras en el río Ebro, para el abastecimiento de aguas para la población y para la recomposición y entarimado de la escuela pública.....	»	134.212'97
DATA PRESENTADA POR EL ALCALDE D. FRANCISCO GALÁN SALAS.		
Para la señora Condesa de Teva, según documento que se acompaña núm. 1. Formación y tramitación del expediente, el 15 por 100 de 127.497 pesetas 84 céntimos, según consta en el documento núm. 2.....	6.715'13	
Al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro por compra de terreno, según se acredita por el documento núm. 3.....	19.124'67	
Obras en el galacho de la acequia de Quinto, según documento relación número 4.....	1.250	
Idem id., según documento relación núm. 5.....	453'50	
Idem id., id. núm. 6.....	432	34.212'97
Idem id., id. núm. 7.....	551'75	
Idem id., id. núm. 8.....	4.234'75	
Idem id., id. núm. 9.....	170'25	
Idem id., id. núm. 10.....	235'12	
Obras en la Casa-escuela, según documento relación núm. 11.....	148'50	
En efectivo metálico que entrega á este Ayuntamiento.....	75	
<i>Diferencia y cargo para el Alcalde D. Agustín Perez, 1.º Julio 1879..</i>	822'30	
Facilitada á la comunidad de regantes por razón de sequía, bajo la garantía de un pagaré suscrito por varios mayores regantes, según copia del mismo documento núm. 12.....	»	100.000
Facilitados á la comunidad de regantes por razón de sequía, bajo la garantía de un pagaré suscrito por varios mayores regantes, según copia del mismo documento núm. 13.....	5.000	
Por 300 carretadas de piedra, según documento núm. 14.....	3.750	
Al herrero D. Agustín Serrano, según documento núm. 15.....	195	
Al carretero D. Vicente Castillo, según id. núm. 16.....	21'25	
Al Ingeniero D. Eusebio Izquierdo, según id. núm. 17.....	160	
Al Letrado D. Pascual Casafranca, según id. núm. 18.....	5.500	
Al Procurador D. Juan Billec, según id. núm. 19.....	25	
Al Notario D. Francisco Lambea, según id. núm. 20.....	62'50	
A la Comisión de Concejales, según id. núm. 21.....	23	
A D. Lorenzo Jardiel, según id. núm. 22.....	72	
Obras practicadas en las escuelas públicas, según cuenta que se acompaña, documento núm. 23.....	40	
Entrega en metálico que hace á este Ayuntamiento.....	1.638'50	
Existencia en metálico en la Depositaria municipal que dejó dicho señor al cesar en el cargo.....	598'50	
<i>Diferencia.</i>	825	
De cuya cantidad se halla en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza en cuenta corriente con este Ayuntamiento, según documento que se acompaña núm. 24.....	»	82.086'25
<i>Diferencia déficit.</i>	82.041	82.041
	»	45'25

Es cuanto resulta de la cuenta dada por dichos señores en demostración del estado de los fondos que por ese Gobierno civil se interesa.—Quinto 11 de Febrero de 1883.—El Alcalde, José Gimeno.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de la villa de Quinto.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzoz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. C.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	24'00	16'00	18'00	»	0'95	0'60	0'90	0'23	0'50	1'40	»	1'45	0'08	0'06
Belchite.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Borja.....	25'88	16'00	»	»	1'00	0'60	0'82	0'32	0'85	1'60	»	1'75	0'05	»
Calatayud.....	22'71	18'46	18'46	21'64	0'78	0'51	0'92	0'15	0'40	1'66	1'09	2'10	0'08	0'08
Caspe.....	27'50	15'50	»	17'00	1'25	0'75	1'12	0'35	0'85	2'00	»	2'25	0'06	0'06
Daroca.....	23'42	15'61	17'84	»	0'88	0'52	0'81	0'25	0'60	1'66	1'40	1'90	0'08	0'08
Ejea.....	28'00	18'00	15'00	17'00	1'50	»	1'00	0'30	0'75	1'75	1'00	2'00	0'04	»
La Almunia....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pina.....	27'50	17'00	»	»	1'35	0'60	0'90	0'23	0'62	1'80	»	2'50	0'10	0'10
Sos.....	26'00	18'00	15'00	15'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11
Tarazona.....	22'00	15'00	18'00	12'00	0'90	0'50	0'70	0'20	0'50	1'70	0'34	2'00	0'09	0'06
Zaragoza.....	25'23	15'19	»	16'33	1'07	0'53	1'08	0'37	0'77	2'00	1'62	2'37	0'06	»
TOTALES...	25'2'24	164'76	102'30	98'97	11'28	5'41	9'65	2'62	6'81	17'32	5'45	21'32	0'73	0'55
Precio medio general en la provincia...	25'22	16'47	17'05	16'49	1'88	0'60	2'41	0'26	0'68	1'73	1'36	2'13	0'07	0'07

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	28'00		Ejea.
	Idem mínimo..	22'00		Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo.	18'46		Calatayud.
	Idem mínimo..	15'00		Tarazona.

Zaragoza 16 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion, Pedro Antonio Fernandez.
—V.º B.º—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 8.100.

Miguel Carroquino Grós.
 Rafael Hernández Bayón.
 José Llovera Montañola.
 Eusebio Torán Incógnito.
 Juan Bargas Gandeano.
 Juan Mari Torres.
 Angel Ballesteros.
 José Solar Bornat.
 Francisco Alonso Chamorro.
 Pedro Amorós Ros.
 Domingo Buján Saborido.
 Juan Martín Peñafiel.
 Rafael Mareno Gómez.
 Manuel Nieto Leu.
 Epifanio Ortega Fernández.
 Francisco Payés Estrades.
 Jerónimo Pérez Ferrer.
 Francisco Sáenz Ruiz.
 Fernando Trabanell Vatlle.
 Felipe Ansotegui Samanegui.
 Pedro Arroyo Fernández.
 Domingo Casal Linde.
 Narciso Minumbrales Fernández.
 Félix Piquero Sordo.
 Márcos Gutiérrez Pardo.
 Manuel Colantes Bueno.
 Federico Martínez Gutiérrez.
 Francisco Martín Frutos.
 Fernando Cano de la Fuente.
 Ignacio García de la Iglesia.
 Aniceto Jiménez Lasluengues.
 José Latienda Romo.
 Julián Palacios Bravo.
 Jaime Mestres Mancio.
 Juan Rodríguez de Bal.
 José Recaldó Iparraguirre.
 Pascual López Fernández.
 León Barrera Cabrera.
 Martín Urcelay Arregui.
 Matías Ferrer Munich.
 Atanasio Lázaro Eliecs.
 José Castell Castelló.
 Nicolás Ramón Fernández.
 Ciriaco Lerga Zapata.
 Juan Adsuara Villar.
 Diego Baños Cordero.
 Pedro Bocaso Pérez.

Bernardo Cerezo García.
 Gonzalo Galbán Raposo.
 Ignacio López Pérez.
 Pedro Munero Paredes.
 Felipé Enhorabuena Arrasit.
 Pedro Musas Garrido.
 Juan Pajuela Giro.
 José Pereira Varela.
 Juan Porcen Alonso.
 José Romanos Ibáñez.
 Mariano Villa Nerin.
 Domingo Abajo Abajo.
 Alonso Gómez Camberos.
 Angel de Jesús Romero.
 Fermín Ortiz Ruiz.
 José Patroni Casas.
 Francisco Sabria Collelldet.
 Jose Sampere Segura.
 Juan Fernández Rodríguez.
 Juan Pedrera Bermejo.
 Manuel Titos Sardá.
 Ramón Vera Martínez.
 Francisco Caro Gambell.
 José Galán Garrido.
 Celestino Moreno Hernández.
 Gregorio Moreno García.
 Pablo Villasanté Martínez.
 Vicente Tortosa Herrero.
 Pedro Babiano López.
 Miguel Bonet Corbella.
 Celedonio Bárcena Torres.
 Claudio Cano Benito.
 Vicente Gil Climet.
 León Sánchez García.
 Manuel Parra Macías.
 Vicente Palomera Cano.
 Bernardo Escribano.
 Joaquín Vázquez González.
 Andrés Esteban Gómez Acedo.
 Juan Puñer Santín.
 Serafín Sánchez Lahoz.
 Mariano López Mota.
 Jacinto Bonarte Sabé.
 Casimiro Sendero Cortés.
 Francisco Hernández Rodríguez.
 Antonio Baillo Sánchez.
 Lorenzo Pradero Urnola.
 Miguel Carballo Gutiérrez.
 Bernabé Aleas López.
 Vicente Cortés Orts.
 Clemente Esteban Alcalde.
 José Galiano Gabilan.
 Francisco Muñoz García.
 José Rodríguez García.
 Jaime Iglesias Truño.
 Matías Velasco Súñer.
 José Nobell Baquer.
 José Isuna Arcais.
 Saturio Moradillo Ibáñez.
 Pascual Sasol Ibabal.
 Tadeo Otero Criado.
 Magín Palau Fagas.
 Ildelfonso Arias Mirón.
 Vicente Blanco Pascual.
 Serafín Fernández Manzano.
 Vicente Fernández Delgado.

Sebastián Galeote Catalina.
 Cristóbal Hernández Losada.
 Agapito Manrique Lara.
 José Redondo Hernández.
 Márcos Zamora Ruiz.
 Antonio Pames Marden.
 Vicente Fages Guberú.
 Antonio Zarrandona Santander.
 Pedro Orrubas Gallegos.
 Francisco Martí Martínez.
 Miguel Ignacio Iturriore.
 Diego del Valle Cid.
 José Larrañaga Barreno.
 Ceferino Collado García.
 Francisco Pérez Fernández.
 Eusebio López Martín.
 Manuel Gómez Maestro.
 José Blanco Cotilla.
 José Runel Hermoso.
 Román Lecumberri Zabala.
 Domingo Alvarez Vázquez.
 Salvador González Vicente.
 Ricardo Cano Gómez.
 Francisco Angel Casado.
 Vicente Barrachina.
 Juan Borrego Cubero.
 Manuel Cao Torreiro.
 Manuel Carreño González.
 Pedro Diaz Alonso.
 Mariano Domínguez.
 Angel Estruch González.
 Segundo Elorriaga.
 Antonio Gil Sánchez.
 Benigno González.
 Salustiano López.
 Angel Martín Hernández.
 Juan Martínez Rodríguez.
 Francisco Neira.
 León Pérez Sanz.
 Ramón Raimundo.
 Francisco García Rueda.
 Joaquín Rubias.
 Cecilio San Blas González.
 Francisco Surín.
 José de los Santos Arroyo.
 Pablo Uralde Infante.
 Juan Pascual González.
 José Robles Casero.
 Benito Vergara Rubio.
 Rufino Peco Herranz.
 Raimundo Alvarez González.
 Pedro Sanz Sastre.
 Santos Manzanedo González.
 Nicolás Moreno Bravo.
 Jacinto Alós Marino.
 Antonio García Sánchez.
 José Arias Arrojo.
 Juan Beltrán Rico.
 Rogelio Cerezo Tena.
 Joaquín Sole.
 Acisclo Esteban Colás.
 Pedro González.
 José García Alamo.
 Tomás Hernández Manga.
 Hilario Hermanés García.
 Juan Míguez Domínguez.

Pablo Nieto Calonge.
 Juan Navarro.
 Angel José Anido.
 Cayetano Pozo Herrero.
 Francisco Pérez Bornabeu.
 Narciso Sanz Vargas.
 Jaime Sales Foncuberta.
 Benito Verdejo.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes

NEGOCIADO 4.º

Relación de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados á sus herederos tan luego los reclamen y remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Cuerpo de Artillería, Francisco Bargas Bartolomé.
 Idem, José Casero Narbona.
 Idem, Juan Candelo Ballester.
 Idem, Ramón Campos Lanza.
 Idem, Ramón Diaz López.
 Idem, Pablo Pons Pochs.
 Idem, Gabino Suárez Montes.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Guardia civil, Quintín Gutiérrez Sainz.
 Regimiento de Cádiz, Segundino Rodríguez González.

Idem, Vicente Sñner Castelló.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Relación de los individuos fallecidos posteriores á 1.º de Mayo de 1877 del regimiento caballería de Cortes del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho por haber remitido dicho cuerpo el importe de los mismos, y á la vez se le dará conocimiento de la parte de alcances que tiene correspondiente para la conversión en títulos de la Deuda de Cuba, con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882.

Juan García Salas.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

NEGOCIADO 6.º

Relación nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Juan Navarrete Ortega, soldado, núm. 9.601 de turno, regresó en 15 de Abril de 1877.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Ignacio Burillo.....	Erla.	Campo.	Erla.	Clero.	15 222	14 en 7 de Marzo de 1883.....	21-25
Félix Bazan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	en idem idem.....	25
José Otal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	226	en idem idem.....	26-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	20
Antonio Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	8-75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	96-25
Juan Antonio Vicens.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	42-50
Joaquín Nuviola.....	Gelsa.	Id.	Gelsa.	Id.	231	en 8 idem idem.....	6-50
Antonio Lerrallet.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	232	en 16 idem idem.....	125
Serapio Viñan.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	236	en 11 idem idem.....	94-51
Mariano Abós.....	Zaragoza.	Id.	Erla.	Id.	242	en 16 idem idem.....	218-75
Joaquín Nuviola.....	Gelsa.	Id.	Gelsa.	Id.	243	en 8 idem idem.....	12-75
Pedro Castro.....	Borja.	Casa y corral.	Borja.	Id.	244	en 12 idem idem.....	260
Antonio Navarro.....	Erla.	Campo.	Erla.	Id.	250	en 28 idem idem.....	36-25
Mariano Ungria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	en idem idem.....	62-50
Barfolomé Diego Madra.....	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	252	en idem idem.....	57-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	en idem idem.....	687-50
Félix Bazan.....	Erla.	Huerto.	Idem.	Id.	256	en idem idem.....	12-50
Sebastian Bandrés.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	258	en idem idem.....	62-50
Miguel Pardos.....	Veilla.	Id.	Idem.	Id.	248	en 4 idem idem.....	146-25
Francisco Castellano.....	Morata.	Pieza.	Velilla de Jiloca.	Id.	249	en 9 idem idem.....	41-50
Juan Lorenzo y Maneto.....	Zaragoza.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	252	en idem idem.....	32-75
Julian Juan Lopez.....	Idem.	Id.	Cetina.	Id.	254	en idem idem.....	78-75
Pascual Pelegrin.....	Morata.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	256	en idem idem.....	24-75
Benito Polo.....	Ateca.	Casa	Morata de Jiloca.	Id.	257	en idem idem.....	37-75
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Pieza.	Ateca.	Id.	265	en 13 idem idem.....	40-05
Pedro Herrando.....	Cetina.	Id.	Torrelapaja.	Id.	266	en 18 idem idem.....	58-50
Juan Arazuri.....	El Frasno.	Edificio.	El Frasno.	Id.	279	en 22 idem idem.....	20
Pascual Liñan.....	Sabinan.	Pieza.	Sabinan.	Id.	280	en idem idem.....	19-35
Vicente Burgos.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	281	en idem idem.....	50-65
Joaquín Hernando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	70
Vicente Vela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	53
Cárlos Frax.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	50-92
Joaquín Siguenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	285	en idem idem.....	14-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	286	en idem idem.....	34-81

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo último que los opositores á escuelas públicas de uno y otro sexo que, en virtud de los respectivos ejercicios de oposición verificados desde 29 de Julio de 1874, fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes sin que obtuvieran nombramiento, tienen derecho á ser colocados en otras escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real orden, se anuncia á los Maestros y Maestras en quienes concurren estas circunstancias que pueden aspirar á las vacantes que resultan en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Almunia, de párvulos, dotada con 1.375 pesetas.

Murillo de Gállego, elemental de niños, con 825.

Nonaspe, elemental de niñas, con 578.

PROVINCIA DE HUESCA.

Ontiñena, elemental de niñas, dotada con 550 pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Casalareina, elemental de niños, dotada con 825 pesetas.

Los aspirantes á las mencionadas vacantes remitirán sus instancias documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Dichas Juntas provinciales cuidarán de que por su respectiva Secretaría se certifique en las instancias de los interesados el detallado informe que determina la disposición 4.ª de la citada Real orden.

Lo que de la del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 16 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el día 24 del presente al 2 de Marzo, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DIAS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Torres de Berrellen.	24 al 2	Demarcacion. ...	La Constancia.	D. Pedro Gil y Lizama.

Zaragoza 16 de Febrero de 1883.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

SECCION SEXTA.

Los pueblos que constituyen este partido judicial se servirán ingresar con toda urgencia en la Depósito municipal de esta villa el tercer trimestre de la cuota con que cada uno figura en el repartimiento de presos pobres del corriente año, así como también los que se hallan en descubierta por los anteriores, cuantas sumas tengan por solventar á los fondos carcelarios; en la inteligencia que pasados ocho días, á contar desde el de la inserción del presente aviso en el *BOLETIN OFICIAL*, se remitirá relación de los morosos al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para someterlos á la acción del procedimiento de apremio.

Lo que se hace saber por el presente para que no se alegue ignorancia, no habiéndose girado circulares de ruta por los frecuentes extravíos que sufren, siendo éstos causas de que por algunos pueblos, fundados en no haber recibido aviso, se haya tratado de eludir el cumplimiento de un servicio tan apremiante como el de que se trata.

La Almunia 18 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Manuel Roy y Perez.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por ausencia del que la obtenia; su dotación anual consiste en 370 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía en término de ocho días; al siguiente se proveerá.

Alberite 16 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Pascual Berdejo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

Debiendo procederse con la debida autorización á venta en pública subasta de un caballo de desecho de la propiedad de un Jefe del Cuerpo de E. M. del Ejército, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del actual á las diez de la mañana, en el patio interior del cuartel de Santa Engracia, se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Zaragoza 16 de Febrero de 1883.—El Coronel Jefe de E. M., Gil Arévalo. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.